

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA



Uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTES: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE
C.C. 71.615.546
MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ
C.C. 33.992.654

RADICADO: 17-777-40-89-001-2022-00133-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **DIVORCIO**, incoado por los señores **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE** y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE** y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ**, contrajeron matrimonio Católico, el día 8 de febrero de 1986, en la Parroquia de Caramanta (Antioquia).

Durante dicha unión procrearon a **CARLOS HUMBERTO ÁLVAREZ QUINTERO**, nacido el 3 de junio de 1988 y **JULY ANDREA ÁLVAREZ QUINTERO**, nacida el 13 de diciembre de 1986, ambos mayores de edad.

2- PRETENSIONES

1. Que se decrete el divorcio del matrimonio católico celebrado el día 8 de febrero de 1986, en la Parroquia de Caramanta.
2. Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.
3. Respecto a las obligaciones de los cónyuges, atenderán de manera individual sus gastos personales a partir de la sentencia.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida, por auto del 5 de mayo de 2022, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Única de Caramanta - Antioquia, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 1698867, aparece inscrito el matrimonio de los señores CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable, sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común.

Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

En efecto la precitada norma: *“Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”*

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En el caso de marras se tiene que los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado por los señores **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE** y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ**.

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CATÓLICO- MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitantes: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ

Sentencia No. 14

Se declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley y en concreto conforme a las previsiones de la norma 523 CGP.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO de los desposados **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE** y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ.**, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 08 de febrero de 1986 en la Parroquia de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 71.615.546 y 33.992.654, respectivamente.

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 1698867, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (**CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE**, Indicativo Serial: Tomo 15 Folio 123 de la Registraduría de Argelia-Antioquia, y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ** de la Notaría Única de Valparaíso-Antioquia) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta sentencia.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SEXTO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 083 del 02 de junio de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVIL DE MATRIMONIO CATÓLICO- MUTUO ACUERDO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Solicitantes: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ

Sentencia No. 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1191

JUNIO 01/2022

Señores

Notaría Única

Caramanta - Antioquia

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTES: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE
C.C. 71.615.546
MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ
C.C. 33.9923654

RADICADO: 17-777-40-89-001-2022-00133-00

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 014, fecha 01 de junio de 2022, donde se ordena lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ.**, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 08 de febrero de 1986 en la Parroquia de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 71.615.546 y 33.992.654, respectivamente.

(…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 1698867, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE, Indicativo Serial: Tomo 15 Folio 123 de la Registraduría de Argelia-Antioquia, y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ de la Notaría Única de Valparaíso-Antioquia) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633

E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1192

JUNIO 01/2022

Señores

Registraduría

Argelia - Antioquia

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

SOLICITANTES: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE
C.C. 71.615.546
MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ
C.C. 33.9923654

RADICADO: 17-777-40-89-001-2022-00133-00

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 014, fecha 01 de junio de 2022, donde se ordena lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** de los desposados **CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE** y **MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ.**, cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 08 de febrero de 1986 en la Parroquia de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 71.615.546 y 33.992.654, respectivamente.

(…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 1698867, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE, Indicativo Serial: Tomo 15 Folio 123 de la Registraduría de Argelia-Antioquia, y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ de la Notaría Única de Valparaíso-Antioquia) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS

Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1193
JUNIO 01/2022

Señores
Notaría Única
Valparaíso - Antioquia

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO -MUTUO ACUERDO- Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE
C.C. 71.615.546
MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ
C.C. 33.9923654
RADICADO: 17-777-40-89-001-2022-00133-00

Adjunto al presente, y para los fines de inscripción Divorcio, me permito enviarle lo siguiente:

- Sentencia No. 014, fecha 01 de junio de 2022, donde se ordena lo siguiente:

“(…) PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO de los desposados CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ., cuyo matrimonio católico fue celebrado el día 08 de febrero de 1986 en la Parroquia de Caramanta, Antioquia, e identificados con las cédulas de ciudadanía números 71.615.546 y 33.992.654, respectivamente.

(…)

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 1698867, de la Notaría Única de Caramanta, Antioquia, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (CARLOS ARTURO ÁLVAREZ MONSALVE, Indicativo Serial: Tomo 15 Folio 123 de la Registraduría de Argelia-Antioquia, y MARIA EUGENIA QUINTERO SÁNCHEZ de la Notaría Única de Valparaíso-Antioquia) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ, JUEZ”.

Favor proceder de conformidad.

Atento saludo,

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria